



D. Martín Cobo Solana, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Piélagos,

CERTIFICO:

Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PROPUESTA ESTIMATORIA

EXPEDIENTE 2020/5081 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

A la vista de las actuaciones, documentos e informes que obran en el presente expediente de responsabilidad patrimonial 5081/2020 a instancias [REDACTED] se constatan los siguientes extremos;

ANTECEDENTES:

Primero.- Por el solicitante se presenta reclamación por los daños causados al vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED] por importe de 570,02 € causados según manifiesta al golpear al mismo dos contenedores del servicio de recogida de basura, debido a su incorrecto anclaje y las rachas de viento, cuando el vehículo se encontraba correctamente aparcado en una vía de titularidad municipal.

Segundo.- Tramitado el expediente, y admitidas las pruebas propuestas, se emite en el expediente informe por el Ingeniero Técnico Municipal, tal y como exige el art. 81.1 de la Ley 39/2015 y se practican las pruebas propuestas por el reclamante.

Por último se ha dado traslado al solicitante para formular alegaciones, en relación al art. 82 de la Ley 39/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Los arts. 34 y 96 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y el art. 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Para que pueda existir responsabilidad patrimonial es necesaria:

- a) Que se acredite y pruebe por el que pretende la existencia del daño y perjuicios causado económicamente, evaluable e individualizado.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto sin intervención

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	09/06/2021	ALCALDESA
Firma 1 de 2	Martín Cobo Solana	09/06/2021	SECRETARIO ACCIDENTAL

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	[REDACTED]	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.

- c) La ausencia de fuerza mayor, como toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsible de toda persona u organización y además extraña a la misma.

En el ámbito del régimen local, la responsabilidad aparece regulada en el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículos 223 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

II.- Una constante Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Superiores de Justicia, vienen exigiendo para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, la concurrencia de los siguientes requisitos: (a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.(b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal y (c) Que no se haya producido fuerza mayor.

III.- De las actuaciones, documentos e informes, especialmente el del Ingeniero Técnico Municipal, así como del informe emitido por la Policía Local se constata la realidad de los hechos, tanto en cuanto a su forma de producción, como el resultado de los mismos.

En relación al importe reclamado se ajusta a la realidad del daño, y si bien no se aporta la factura, lo cierto es que para acreditar el daño es perfectamente válido aportar, en lugar de una factura, un presupuesto de reparación, ya que no puede exigirse a una persona que ha sufrido un daño antijurídico, y que por ende, no tiene obligación de soportarlo, que además adelante el importe de la necesaria reparación, cuando es evidente, en este caso, la correcta correlación entre importe reclamado y los daños producidos, tal y como señala la sentencia núm. 48/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Vigo, de fecha 16 de febrero de 2016 dictada en el P.A. 547/2015.

Se ha aportado igualmente certificación de la aseguradora del vehículo, PELAYO, en el sentido de que el reclamante no ha sido ni lo será indemnizado por la misma en relación a este siniestro.

IV.- Con independencia de lo anterior, de lo que deriva la responsabilidad municipal, del expediente se constata que la misma debe derivarse, posteriormente, al contratista, en concreto a la empresa DEPURAN, SL responsable del servicio de recogida de basuras, y por lo tanto de la correcta instalación y anclaje de los contenedores de basura.

A la vista de los anteriores extremos, y conforme establece el art. 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía, por unanimidad, ACUERDA:

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	09/06/2021	ALCALDESA
Firma 1 de 2	Martín Cobo Solana	09/06/2021	SECRETARIO ACCIDENTAL

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	[Redacted]	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



- 1º.- Estimar la reclamación patrimonial presentada por D [REDACTED] acordando el abono al mismo de la suma de 570,02 € elevando la presente propuesta junto con el expediente administrativo para su resolución definitiva en vía administrativa.
- 2º.- Dar traslado de la Resolución al servicio de Contratación a fin de que proceda a requerir al contratista DEPURAN SL para el reintegro al Ayuntamiento de las sumas abonadas.
- 3º.- Dar traslado de la Resolución a la aseguradora del Ayuntamiento.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Piélagos, a la fecha de la firma electrónica, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del R.D. 2568/86.

Vº Bº

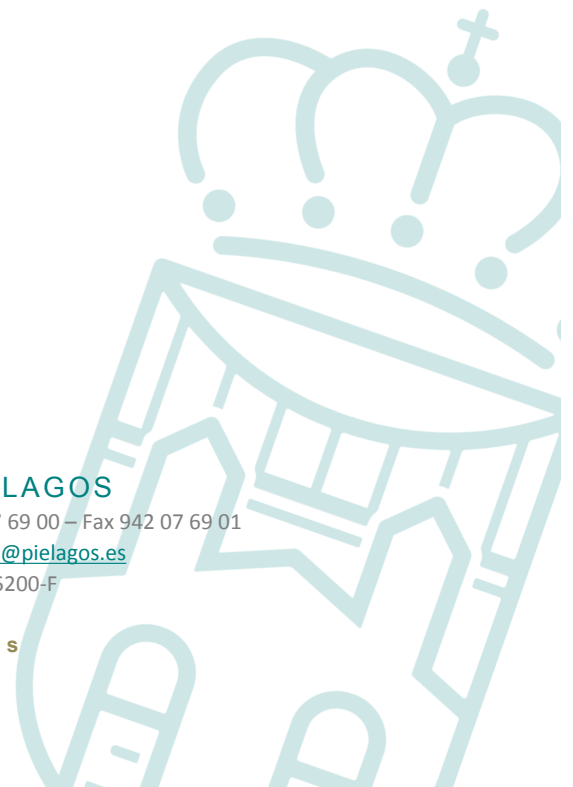
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO ACCTAL.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es



Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	09/06/2021	ALCALDESA
Firma 1 de 2	Martin Cobo Solana	09/06/2021	SECRETARIO ACCIDENTAL

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	[REDACTED]	
validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	